



INFORME SECRETARIAL Inírida Guainía- 9 de octubre de 2023, paso al despacho el señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020- 00092- 00, demandante OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor HERNAN DARIO MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.050 INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de medida cautelar solicitada por la parte demandante vía email -Sírvese proveer

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida, Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar del señor HERNAN DARIO MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.050, en razón a la vinculación laboral y/o Contractual con la alcaldía de san José del Guaviare de acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

**El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:**

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor del señor HERNAN DARIO MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.050, en su condición de contratista o empleado de la ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor HERNAN DARIO MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.001.050, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

La medida se limita hasta por la suma de un MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.778.000. 00) M/CTE, de acuerdo a la última liquidación de crédito y costas aprobada mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023

**SEGUNDO:** Oficiese al tesorero/ Pagador de la ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, donde labora el demandado, indicándole que se deben consignar las correspondientes sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales **940012042002** del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta municipalidad, a favor de la parte demandante, haciéndole la advertencia en caso de desacato a esta orden, (Numeral 9 artículo 593 ibíd.). Librese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3 Hoy, 17 de OCTUBRE de 2023 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLÉNDIA M. CASTILLO  
Secretaria  
Secretaria